



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

RADICACION: 20001-40-03-005-2023-00112-00.

DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO BURGOS CANCINO, C.C. 68.634.408.

DEMANDADO: ZAIDY YURANI CUELLO MAESTRE.

PROVIDENCIA: ORDENA NOTIFICAR.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a ordenar la notificación del auto admisorio a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En providencia del 14 de marzo de 2024, y en reiteradas oportunidades¹, esta agencia judicial ha requerido al apoderado de la parte demandante, para que rehaga las notificaciones a que hacen referencia los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cumpliendo con las exigencias legales que delimitan la materia, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Aunque el togado, en cada una de las oportunidades, ha atendido los requerimientos efectuados dentro del término otorgado, no ha realizado de manera adecuada la notificación del auto admisorio a la señora ZAIDY YURANI CUELLO MAESTRE, pues si bien allegó las constancias de notificación personal, en las cuales se evidencia que intentó su comparecencia mediante la citación remitida a la dirección informada en la demanda, el día 11 de septiembre de 2023², no ocurre lo mismo respecto de la notificación por aviso, la cual no cumple con las exigencias legales del artículo 292 del Código General del Proceso.

Ante esta situación y con el objetivo de agilizar el trámite de notificación de la parte demandada para integrar debidamente el contradictorio, esta agencia judicial ordenará que dicha notificación sea realizada por un empleado del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este

¹ Visible en expediente digital “14AutoRequiereNotificaciónDebidaForma”, “20AutoNiegaEmplazar”, “22AutoRequiereNotificar”.

² Visible en expediente digital “16MemorialNotificacion”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se remitirá el aviso previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, expresando su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. De igual manera, se remitirá copia informal de la providencia que se notifica y copia de la demanda y sus anexos, en aras de garantizar al extremo pasivo su derecho de contradicción y defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

ORDENAR la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda, a la señora ZAIDY YURANI CUELLO MAESTRE, en los términos del parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa652300bd19b5908be1a53f83123d3a588f1bc9e58f85c84b20fcee7ba1a3**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>